REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150052200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Ignacio Uribe Quiroga y otros
Accionado	-Nación Ministerio de Defensa Nacional -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Ministerio de Justicia y del Derecho

TIENE POR NO PRESENTADO MEMORIAL
FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ANTECEDENTES

- El señor José Ignacio Uribe Quiroga y otros, por conducto de apoderado, presentaron demanda por el medio de control de reparación directa el 17 de julio de 2015 contra los Ministerios de Defensa y de Justicia y la Rama Judicial. En auto del 11 de noviembre de 2015 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las entidades de mandadas (fl. 1-191 y 200-201, c1).

- Del auto admisorio de la demanda se notificó a las entidades demandadas, quienes contestaron oportunamente (fl. 219-222, 231-239 y 240-250).

- El 1 de marzo de 2018 se celebró la audiencia inicial (fl. 280-286).

- El 13 de agosto de 2018 la señora Stella Solano Camacho, quien no es parte en el presente proceso, allegó memorial manifestando obrar en nombre propio y en representación de sus hijos Deisy Katherine y Andrés Felipe Uribe Solano, informando que el demandante señor José Ignacio Uribe Quiroga falleció el 11 de abril de 2016. La citada afirmó haber sido la cónyuge del occiso, y solicitó que "*Como herederos con mejores derechos, es necesario y con el fin de evitar una posible nulidad procesal, se incorpores (sic) a nosotros en el presente expediente, por la razón de que el demandante en la actualidad es decuyus (sic)*"[1]. Con tal escrito allegó copia del Registro Civil de Defunción del señor José Ignacio Uribe Quiroga y los registros civiles de nacimiento de sus hijos (folio 289-3035).

- El 22 de noviembre de 2018 se adelantó la audiencia de pruebas, en dicha audiencia se requirió al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes se pronunciara frente al fallecimiento del señor Uribe Quiroga y lo concerniente a la representación de legal de la menor Deisy Katherine Uribe, quien venía siendo representada por su padre José Ignacio Uribe Quiroga (q.e.p.d) (fl. 307-309).

- En cumplimiento de la orden emitida el apoderado de la parte demandante radicó memorial el 6 de diciembre de 2018 en el que indicó que: i) el fallecimiento del señor José Ignacio Uribe Quiroga se encuentra acreditado con el registro civil de defunción que fue aportado por la señora Stella Solano Camacho y ii) en lo relacionado a la representación legal de la menor Deisy Katherine Uribe señaló que esta continúa siendo representada dentro del proceso por el

[1] La memorialista funda su petición en lo dispuesto en el art. 61 CGP Litisconsorcio necesario.

abogado de la parte demandante.

- Mediante memorial radicado el 26 de abril de 2019 los demandantes Alejandro Quiroga, Mercedes Quiroga, Luis Felipe Uribe Lesmes, Claudia Rocío Quiroga, Disney Faisuly Quiroga, Gladys Quiroga y Yenny Paola Quiroga radicaron memorial en el que solicitaron *"(…) Muy respetuosamente concurrimos ante su honorable despacho como Familiares del demandante, el cual en la actualidad es decuyus e invocando en (sic) lo estipulado en el art 68 Cdg, con el fin de ser parte dentro del proceso y reparados de igual manera en la respectiva sentencia proferida por su respetado despacho. "* (fl. 314-327).

- Mediante memorial de 12 de noviembre de 2019 el apoderado de la parte demandante indicó que según el conocimiento que se tiene, los herederos del señor José Ignacio Uribe Quiroga, son sus hijos Andrés Felipe Uribe Solano, Deysi Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Saenz. Agregó que en comunicación telefónica con la demandante Gladys Quiroga, ésta manifestó que todos los demandantes le habían otorgado poder a otro profesional del derecho para que los continuara representando dentro del presente proceso, pero que revisado el expediente no obra revocatoria al poder conferido o nuevo poder conferido a otro profesional del derecho.

- En el auto de 7 de septiembre de 2020, se dispuso: i) Decretar la sucesión procesal respecto del demandante José Ignacio Quiroga, por razón de su fallecimiento; ii) Se tuvo como sucesores procesales a sus hijos Andrés Felipe Uribe Solano, Deysi Katherine Uribe Solano e Iker Steven Uribe Sáenz; iii) Se requirió a la señora Stella Solano Camacho para que formule la solicitud que presentó el 13 de agosto de 2018 a través de apoderado judicial; iv) Se requirió a Deisy Katherine Uribe y a Andrés Felipe Uribe Solano para que confieran poder a un abogado para continuar con el presente medio de control (expediente digital No. 01)

- Mediante correo de 12 de mayo de 2021 los demandantes Deisy Katherine Uribe y a Andrés Felipe Uribe Solano, hoy mayores de edad, otorgaron poder al abogado James Hurtado López (expediente digital Doc. No. 08).

2. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente se tiene que la señora Stella Solano Camacho quien valga aclarar, no es parte dentro del proceso, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 7 de septiembre de 2021, donde se le requirió para que formule la solicitud que presentó el 13 de agosto de 2018 a través de apoderado judicial. Y como quiera que dentro del expediente no obra documento que acredite el vínculo marital entre ella con el señor José Ignacio Uribe Quiroga, ha de tenerse por no presentado dicho memorial.

Ahora, en cuanto a la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante al indicar que en comunicación telefónica con la señora Gladys Quiroga, esta le manifestó que otorgaron poder a otro abogado para que represente sus intereses, el Despacho señala que no obra prueba de ello dentro del expediente, por lo que hasta que no ocurra lo contrario los abogados James Hurtado López (apoderado ppal) y Marlon Leguizamón (apoderado sustituto) continúan representando los interés de la parte demandante dentro del presente medio de control.

De otro lado, se ha de reconocer personería para actuar al abogado James Hurtado López quien allegó poder para representar los intereses de los demandantes Deisy Katherine Uribe y Andrés Felipe Uribe Solano, tal como se indica en la parte resolutiva de esta providencia.

Por último, atendiendo que existen pruebas pendientes por practicar, se fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el memorial aportado por la señora Stella Solano Camacho el 13 de agosto de 2018 en lo relacionado a tenerla como heredera con mejor derecho del señor José Ignacio Uribe Quiroga, conforme a lo indicado precedentemente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado James Hurtado López como apoderado de los demandantes Andrés Felipe Uribe Solano y Deysi Katherine Uribe Solano (hoy mayores de edad), en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico (expediente digital, Docs. No. 08).

TERCERO: FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas **el 2 de febrero de 2022 a las 11:30 am**.

ELABÓRESE por las partes los oficios, ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, so pena de tenerlos por desistidos en la continuación de la audiencia de pruebas. Los apoderados con suficiente antelación a la audiencia han de incorporar los documentos que deben ser tenidos en cuenta en la misma, a efectos que el Despacho y la contraparte tenga suficiente conocimiento de los mismos.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: jameshurtadolopez7@gmail.com

Parte demandada: mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
Leonardo.melo@mindefensa.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d082b7219d90b804c1633fca920a6bb9a34a7c5c8cfd6cebe59b21961f617b5
Documento generado en 10/09/2021 07:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica